

les que en una forma u otra se distinguieron repeliendo la agresión comunista mediante la cual se trató de profanar el suelo de la Patria;

VISTA la Ley N° 5176, del 24 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Otorgar, como por el presente otorgo, al Capitán de la Policía Rural, José Antonio Bisonó, la medalla de “Estero Hondo” en la Tercera Categoría.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5960, que otorga al Primer Teniente José Virgilio Alvarez C., E. N., la medalla de “Constanza”.

G. O. N° 8499, del 15 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5960

CONSIDERANDO: Que por justiciera recomendación del Insigne Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, se instituyeron las medallas de “Luperón”, “Constanza”, “Maimón”, y “Estero Hondo”, con el objeto de premiar a los militares y civiles que en una forma u otra se distinguieron repeliendo la agresión comunista mediante la cual se trató de profanar el suelo de la Patria;

VISTA la Ley N° 5176 del 24 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Otorgar, como por el presente otorgo, al Primer

Teniente José Virgilio Alvarez C., E. N., la medalla de "Constanza" en la Tercera Categoría.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5961, que integra la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

G. O. N° 8499, del 15 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5961

VISTO el artículo 2 de la Ley sobre Reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas, N° 1951, de fecha 7 de marzo de 1949, modificado por la Ley N° 5262 del 9 de diciembre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me contiene el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 1 del Decreto N° 5374, del 11 de diciembre de 1959, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.— La Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía estará integrada en lo adelante, de la siguiente manera: Lic. Alfonso Mieses Vicioso, Presidente; Lic. Pedro R. Batista C., Vicepresidente; Salvador Hernández, Secretario; Monseñor Eduardo Ross, Lic. Milciades Duluc Contreras, Lic. Clodomiro Mateo Fernández, Paris Goico, Máximo García Aybar y Lic. Enrique Striddels, Miembros”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.